

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que la presente demanda se admitió mediante auto del 11-10-2022, el cual fue publicado por estados del 12-10-2022 y publicado en estados electrónicos en la pagina de la Rama Judicial; en este auto se ordeó notificar personalmente al señor HAROLD ARLES ARIAS GÓMEZ, se decretaron medidas cautelares; se negó la medida de fijación de cuota alimentaria a favor de la hija menor de edad; oficiar a la CIFIN.

El 31-10-2022 se allegó concepto por parte del Procurador 145 Judicial II para la Defensa de la Familia, la Infancia, la Adolescencia y las mujeres adscrito al despacho.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte remite respuesta al oficio N.º 1775 del 11-10-2022.

Por su parte el CIFIN da respuesta el 28-11-2022.

A la fecha no ha comparecido el demandado HAROLD ARLES ARIAS GÓMEZ a la secretaria del despacho para ser notificado, ni se encuentran pendientes de resolver.

Sírvase proveer.  
Medellín 25 de enero de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ  
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

|                      |                                                                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>         | 171                                                                                                 |
| <b>RADICADO:</b>     | 05001 31 10 004 <b>2022 515 00</b>                                                                  |
| <b>PROCESO:</b>      | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO                                                  |
| <b>DEMANDANTE:</b>   | SANDRA YANETH MALDONADO GÓMEZ C.C. 43.105.490                                                       |
| <b>DEMANDADO:</b>    | HAROLD ARLES ARIAS GÓMEZ C.C. 98.664.406                                                            |
| <b>MENOR DE EDAD</b> | M.P.A.M. NUIP 1.192.463.997                                                                         |
| <b>DECISIÓN:</b>     | PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICIOS REQUIERE LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO. |

En el proceso de la referencia de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a las respuestas allegadas al proceso por las entidades a las que se ofició, procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte**; y por CIFIN S.A.S. en adelante TRANSUNION

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 04 DE FAMILIA**  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN  
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 05001311000420220051500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 17 de noviembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

El documento OFICIO No. 1175 del 11-10-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-51596 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5366570

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).**

**CONTENIDO EN LA ANOTACION 8, CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3022 DEL 23/12/2013 DE LA NOTARIA 1 DE BELLO**

UNA VEZ SUPLENIDA/SE LA(S) CAUSAL/ES QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

Así las cosas, de acuerdo a la información que se tiene de datos para notificar a la parte demandada **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación al señor HAROLD ARLES ARIAS GÓMEZ tal y como se dispuso en el numeral tercero del auto que admitió la demanda.

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** las respuestas allegadas al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte; y por CIFIN S.A.S. en adelante TRANSUNION.

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que diligencie la notificación personal al demandado HAROLD ARLES ARIAS GÓMEZ tal y como se dispuso en el numeral tercero del auto que admitió la demanda con el lleno de todos los requisitos exigidos, conforme se indicó en la parte motiva.

**CUARTO:** Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el

trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg*

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                                     |
| <b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020<br/>y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b> |